

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029 -2020-MPHy

Caraz, 27 FEB. 2020

**VISTOS:** Mediante el Expediente Administrativo N°1668-2020 de fecha 20 de febrero del 2020 presentado por el administrado Alfredo Luis Martínez Domínguez, el cual contiene lo siguiente: Carta N° 021-2020-ING.ALMD/SUP d fecha 20 de febrero de 2020 y la Carta N° 004-2020/JRDS-RO-CC, de fecha 19 de febrero del 2020, presentado por el Representante Común del Consorcio Coliseo y el Ing. Residente de Obra, la Carta N° 21-2020-ING.ALMD/SUP, de fecha 20 de febrero del 2020, emitido por el Ing. Alfredo Luis Martínez Domínguez, Supervisor de la obra, Informe N° 177-2020-MPHy/07.12, de fecha 25 de febrero del 2020 emitido por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Informe N° 078- 2020-MPHy/07.10, de fecha 25 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 091-2020-MPHy/05.20, de fecha 26 de febrero del 2020, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto asimismo el Informe Legal N° 047-2020-MPHY/ALE/FLA, de fecha 27 de febrero del 2020, emitido por el Asesor de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico. De la misma forma el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1668-2020 el cual contiene la Carta N° 004-2020/JRDS-RO-CC, de fecha 19 de febrero del 2020, emitida por el Representante Común del Consorcio Coliseo y el Ing. Residente de Obra, remitieron el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, con Deductivo Vinculante, de la obra: "RENOVACIÓN DE COBERTURA Y APARTAMENTO O PISO:





EN EL (LA) COLISEO CERRADO AMADEO GADEA SÁNCHEZ EN LA LOCALIDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2455088"; además, adjuntan el Acta de Pactación de Precios de las Nuevas Partidas que se incorporan en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01;

Que, en tal sentido, mediante Carta N° 21-2020-ING.ALMD/SUP, de fecha 20 de febrero del 2020, emitida por el Ing. Alfredo Luis Martínez Domínguez, Supervisor de la obra en mención, emitió opinión favorable respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional contenida en el expediente descrito anteriormente;

Que, asimismo con Informe N° 177-2020-MPHy/07.20, de fecha 25 de febrero del 2020 emitido por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, señala que el adicional de obra con Deductivo N° 01, se genera debido a deficiencias en el Expediente Técnico; teniendo como sustento, reemplazar la estructura que se encuentra en mal estado, la cual presenta deformaciones en las mallas y roturas en los parantes de fierro galvanizado del cerco perimétrico del campo deportivo; requiriéndose ejecutar un sistema de amortiguamiento mediante colocación de neoprenos entre las maderas y el piso de concreto, con el fin de absolver impactos. Al mismo tiempo, sustenta que el presupuesto adicional con deductivo es debido a partidas nuevas, no consideradas en el expediente técnico, concluyendo que, dicha Gerencia realizó la revisión del Expediente del Adicional - Deductivo de Obra N° 01 de la citada obra; contando principalmente con adicionales por partidas nuevas, siendo estas las siguientes: cerco perimétrico, sistema de amortiguamiento y deductivo por menores metrados por la reducción de revoques, enlucidos y molduras;

Que, según Informe N° 078-2020-MPHy/07.10, de fecha 25 de febrero del 2020, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; señala los siguientes aspectos: a) El monto total del presupuesto del Adicional Deductivo de Obra N° 01, asciende a la suma de S/. 34,264.36 (Treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro y 36/100 soles), incluido los impuestos de ley, el cual representa el 4.67% del monto del contrato principal. Asimismo, se ha previsto una ampliación de plazo de catorce (14) días calendarios para ejecutar el Adicional Deductivo de Obra N° 01, ya que modifica la ruta crítica de la Obras. De otro lado, solicita el informe de



disponibilidad presupuestal por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para el Adicional Deductivo N° 01.

Por lo que concluye, que es necesario emitir la disponibilidad presupuestal para luego proseguir con el trámite para el acto resolutivo del Adicional Deductivo N° 01, la cual determina la alternativa más económica técnicamente sostenible para la culminación de la obra;

Que, según Informe N° 094-2020-MPHy/05.20, de fecha 28 de febrero del 2020, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto señala que es procedente emitir el Certificado de Crédito Presupuestal, por el monto de S/. 34,264.36 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro y 36/100 soles) para el Adicional Deductivo N° 01, vinculado a la ejecución del proyecto de inversión denominado: "RENOVACIÓN DE COBERTURA Y APARTAMENTO O PISO: EN EL (LA) COLISEO CERRADO AMADEO GADEA SÁNCHEZ EN LA LOCALIDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2455088"; que conlleva a una ampliación de plazo por 14 días calendarios;

Que, mediante los Numerales 34.2 y 34.3 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe Legal N° 047-2020-MPHy/ALE/FLA de fecha 27 de febrero emitido por el Asesor Legal Externo, señala entre otros lo siguiente: "(...) 5. Por otro lado, según los Numerales 205.1, 205.7 y 205.15 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-201E8-F, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en



la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.



6. En el presente caso, es procedente la aprobación del Expediente de Adicional con Deductivo de Obra N° 01, considerando que el valor del adicional con deductivo, no supera el 15% del monto del contrato original; además, el monto total del adicional con deductivo, ascendente a la suma de S/. 34,264.36, se encuentra debidamente presupuestada.



POR LAS CONSIDERACIONES ANOTADAS, el suscrito, Asesor Legal Externo opina que se deberá: - APROBAR el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra "Renovación de cobertura y apartamento o piso: en el (la) coliseo cerrado Amadeo Gadea Sánchez en la localidad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash - Código de Inversiones n° 2455088", por el monto total de S/ 34,264.36 (treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro con 36/100 soles), - APROBAR la ampliación de plazo contractual de la obra mencionada, por catorce (14) días calendarios (...);



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra "Renovación de cobertura y apartamento o piso: en el (la) coliseo cerrado Amadeo Gadea Sánchez en la localidad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash - Código de Inversiones n° 2455088", por el monto total de S/ 34,264.36 (treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro con 36/100 soles),



**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
Esteban Zosimo Florentino Tranca  
ALCALDE